



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00086
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ALEXANDER JOYA LOPEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) *f*

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "pagarés" allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 20.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060426100028190 que respalda la obligación No. 725060420507974, suscrito el 23 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 577.674) por concepto de INTERES CORRIENTE contenido en el pagaré No. 060426100028190 que respalda la obligación No. 725060420507974, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación el capital contenido en el pagaré No. 060426100028190 que respalda la obligación No. 725060420507974, desde el 21 de febrero de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00086
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ALEXANDER JOYA LOPEZ

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MLCTE** (\$ 3.980.211) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060426100019492 que respalda la obligación No. 725060420404845, suscrito el 06 de mayo de 2014, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2019.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MLCTE** (\$ 221.127) por concepto de INTERES CORRIENTE contenido en el pagaré No. 060426100019492 que respalda la obligación No. 725060420404845, causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 26 de mayo de 2019 y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MLCTE** (\$ 1.351.237) por concepto de INTERES MORATORIO contenido en el pagaré No. 060426100019492 que respalda la obligación No. 725060420404845, causados desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación el capital contenido en el pagaré No. 060426100019492 que respalda la obligación No. 725060420404845, desde el 14 de marzo de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MLCTE** (\$ 59.758) por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060426100019492 que respalda la obligación No. 725060420404845.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MLCTE** (\$ 660.870) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470213195191 que respalda la obligación No. 4866470213195191, suscrito el 21 de marzo de 2018, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2019.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00086
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ALEXANDER JOYA LOPEZ

ALEXANDER JOYA LOPEZ, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLCTE** (\$ 158.818) por concepto de INTERES CORRIENTE contenido en el pagaré No. 4866470213195191 que respalda la obligación No. 4866470213195191, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMOPRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación el capital contenido en el pagaré No. 4866470213195191 que respalda la obligación No. 4866470213195191, desde el 22 de enero de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMOSEGUNDO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMOTERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*

DECIMOCUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMOQUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.548.105 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T. P. No. 178.736 del C.S.J., para que actúe apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER</p> <p align="center">En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p align="center">Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020</p> <p align="center">JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario</p>
